

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de **ADDENDUM** al Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra de los Bienes Muebles e Inmuebles que conforman la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA de propiedad del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS suscrito entre:

"EL ARRENDADOR", el **Proyecto Especial Majes-Siguas**, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ingeniero Jorge Alberto Ojeda Rodriguez, con DNI 29201824, facultado según Resolución Suprema 060-2001-PRES del 01 de marzo del 2001, con domicilio para éstos efectos en Urbanización La Marina E8, distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa.

"EL ARRENDATARIO", la empresa **ADVANCED COMPOSITE MANUFACTURING GROUP OF PERU S.A.**, con RUC 20461462392, con domicilio en calle Rosseau 322, San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por sus directores, señor Rigoberto Alfonso Bazán Villegas, identificado con DNI No.08201726, y señor Sic Kuncevic Srecko Petar, identificado con C.E. No.98601, según poderes inscritos en la Partida No.11175350 del Registro de Personas Juridicas de Lima, con la intervención de:

La **Dirección Ejecutiva FOPRI**, con RUC N° 20380799643 y con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio PETROPERU, piso 9, San Isidro, Lima; debidamente representada por su Director Ejecutivo, Efraín Gonzales de Olarte, identificado con DNI 07572285, según Acuerdo COPRI N° 342-01-2001 del 16 de abril del 2001, a quien en adelante se le denominará **"FOPRI"**.

El presente Addendum se celebra bajo los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante contrato de arrendamiento con opción de compra, celebrado con fecha 04 de Julio de 2000, **EL ARRENDADOR** cede a **EL ARRENDATARIO** el uso temporal de los activos de la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, los mismos que se encuentran debidamente detallados en el Anexo A del referido contrato.

1.2. De acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuarta, el contrato tendría una duración de cinco años, empezando a regir el 15 de Agosto del 2000. Asimismo, en tal fecha, conforme lo establecido en las cláusulas Décimo Primera, Décimo Séptima y Cláusula Final, **EL ARRENDATARIO** debía entregar una carta fianza bancaria por el monto de US\$ 50,000.00, así como, un

Cheque de Gerencia por la suma de US\$ 30,000.00 (TREINTA MIL y 00/100 DOLARES AMERICANOS) en calidad de "derecho de llave", bajo causal de resolución contractual.

Mediante Addendum celebrado el 15 de Agosto de 2000, las partes intervinientes en el contrato acordaron ampliar los plazos establecidos en las Cláusulas Cuarta, Séptima, Décimo Primera, Décimo Séptima y Cláusula Final hasta el 15 de octubre de 2000.

Con fecha 24 de agosto del 2000, **EL ARRENDATARIO** cumplió con cancelar el total de la suma correspondiente al Derecho de Llave, esto es, la suma de US\$ 30,000.00.

1.3. Mediante Acuerdos Cepri de fechas 23 de octubre del 2000 y 05 de febrero del 2001, a pedido de **EL ARRENDATARIO**, se acordó ampliar el plazo para la presentación de la carta fianza de US\$ 50,000.00 hasta el 30 de enero del 2001, y hasta el 07 de mayo del 2001, respectivamente.

1.4. Conforme se desprende de lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Final, **EL ARRENDATARIO** hizo entrega a **EL ARRENDADOR** la suma de US\$ 5,000.00 (CINCO MIL y 00/100 DOLARES AMERICANOS). en calidad de arras confirmatorias, conviniéndose que en caso **EL ARRENDATARIO** cumpla con las obligaciones a que se hace referencia en los puntos 1.3 y 1.4 del presente addendum, dicha suma sería computada como parte de pago del "derecho de llave".

SEGUNDO.- OBJETO DEL ADDENDUM

Teniendo en consideración que **EL ARRENDATARIO**, con fecha 03 de mayo de 2001 ha cumplido con la totalidad de las obligaciones estipuladas en el Numeral 11.1 de la Cláusula Primera y la Cláusula Décimo Séptima, las partes intervinientes acuerdan modificar la cláusula Cuarta; los Numerales 7. 1 y 7.5 de la cláusula Séptima, el Numeral 11.1 de la cláusula Décimo Primera y la cláusula Décimo Séptima en los términos siguientes:

CUARTA.- PLAZO

El presente Contrato tendrá una duración de cinco (05) años, empezando a regir desde la fecha de suscripción del presente ADDENDUM. Los dos primeros años serán forzosos para las partes, mientras que los siguientes serán voluntarios para ambos, convirtiéndose en forzosos si al vencimiento de los mismos, ninguna de las partes, manifestara a la otra la voluntad de concluir el contrato.

En caso que **EL ARRENDATARIO** decidiera poner fin al arrendamiento antes del vencimiento del segundo año del contrato, se ejecutará la garantía a que



hace referida el Numeral 11.1 de la cláusula Décimo Primera por concepto de Lucro Cesante.

SETIMA.- ENTREGA DE LOS ACTIVOS

7.1. Los activos detallados en el Anexo A, serán entregados a **EL ARRENDATARIO** en el lugar, día y hora a determinarse, el que será comunicado por **EL ARRENDADOR** dentro de las cuarentiocho (48) horas siguientes a la suscripción del presente ADDENDUM.

7.5. La transferencia del riesgo respecto del bien inmueble se entiende efectuada a **EL ARRENDATARIO** desde la fecha de suscripción del presente ADDENDUM.

DECIMO PRIMERA.- CONSTITUCION DE GARANTIA y SEGURO

11.1 EL ARRENDATARIO entrega una Carta Fianza Bancaria emitida a favor de **EL ARRENDADOR**, por un monto de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos). Esta fianza garantiza todas las obligaciones pactadas en el presente contrato, incluido entre otras, el lucro cesante, el Compromiso de Inversión, el pago de la Renta, así como para responder por los daños y perjuicios ocasionados a los Activos.

La presente garantía deberá mantenerse vigente durante todo el plazo del Contrato, y deberá ser renovada en caso de ejercer la Opción de Compra conforme al párrafo siguiente, y mientras existan obligaciones o sumas de dinero por pagar a cargo de **EL ARRENDATARIO**.

En caso del ejercicio de la Opción de Compra, deberá efectuarse la renovación dentro de los quince días anteriores a la fecha de su vencimiento. De no presentarse la carta fianza debidamente renovada, se ejecutará conforme a lo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil.

La Carta Fianza será de ejecución inmediata, solidaria, automática, incondicional, irrevocable y sin beneficio de excusión a simple requerimiento por la vía notarial, de alguno de los beneficiarios, en el cual se manifieste que el fiado ha incumplido con las obligaciones garantizadas por la fianza.

En caso de ejecución, la Carta Fianza deberá ser repuesta de manera inmediata bajo las mismas condiciones y monto, bajo causal de resolución del contrato.

DECIMO SETIMA.- DERECHO DE LLAVE

EL ARRENDATARIO ha hecho entrega a **EL ARRENDADOR**, un Cheque de Gerencia, emitido a la orden del Proyecto Especial Majes-Siguas y/o Dirección Ejecutiva FOPRI, por la suma de US\$ 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Dólares Americanos), en calidad de "derecho de llave", quedando convenido, que ésta suma será imputada al precio, en caso de ejercitarse la Opción de Compra



[Handwritten mark]

referida en la cláusula Décimo Tercera, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.3.

En caso de no ejercitarse la referida Opción de Compra, la suma de dinero antes mencionada, quedará en beneficio de **EL ARRENDADOR** en señal de compensación por el uso de los bienes y costo de oportunidad, sin obligación de devolución alguna.

TERCERO.-

Las partes intervinientes, en atención a que **EL ARRENDATARIO** ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el Numeral 11.1 de la cláusula Décimo Primera y la Cláusula Décimo Séptima, acuerdan dejar sin efecto la Cláusula Final del contrato, referida a las condiciones resolutorias del mismo.

CUARTO.- OTRAS DISPOSICIONES

Todo lo demás establecido en EL CONTRATO, permanece inalterable y por tanto con plena vigencia, en tanto no se oponga a los acuerdos adoptados por el presente ADDENDUM.

QUINTO.- GASTOS

Todos los gastos notariales y registrales que demande el otorgamiento de la escritura pública de esta minuta y su correspondiente inscripción, así como un Testimonio de la escritura pública para **EL ARRENDADOR**, serán de cargo de **EL ARRENDATARIO**.

Las partes contratantes suscriben el presente documento en seis ejemplares, igualmente válidos, el día 07 de junio de 2001.

Agregue usted señor Notario lo que fuere de Ley, haga los insertos correspondientes, eleve a escritura pública y sírvase pasar los partes correspondientes al Registro Público respectivo, para su debida inscripción.


EL ARRENDADOR


EL ARRENDATARIO

ACMG of PERU S.A.
Advanced Composites Manufacturing
Group of Peru S.A.


FOPRI



